

AUTO No. 01912

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones conferidas por la Resolución de Delegación No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, en cumplimiento con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2074 del 24 de julio de 2007, esta Entidad otorgó a la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA**, ubicada en la Calle 67 No. 20-46, de la Localidad de Barrios Unidos, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase B**), mediante el empleo del siguiente equipo dual:

- Equipo analizador de gases para gasolina Marca MOTORSCAN, serie 064400042209500042, modelo 8060/2006.
- Opacímetro: Marca MOTORSCAN modelo 9010 serie 0630000500003.

Que con la Resolución No. 2103 del 25 de julio de 2008, esta Entidad otorgó a la sociedad denominada **MEGASERVICE SOFT LTDA**, una certificación ambiental en materia de revisión de gases para operar como Centro de Diagnóstico Automotor (**Clase B**), en el

Página 1 de 11

AUTO No. 01912

establecimiento de comercio ubicado en la Calle 67 No. 20-46, de la Localidad de Barrios Unidos, mediante el empleo del siguiente equipo:

- Equipo analizador de gases: Marca MOTORSCAN, banco de gases marca SIEMENS, serie 075100113-0116-00113.

Que mediante Resolución 00505 de 28 de abril de 2015, se aclaró la Resolución 2103 del 25 de julio 2008 hace parte integral de la Resolución 2074 de 24 de julio de 2007, así mismo modificó el artículo primero de la Resolución anteriormente mencionada, en el sentido de señalar que los equipos con los que se va operar el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B” (vehículos livianos y motocicletas), en el establecimiento ubicado en la Calle 67 No. 20-46, de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, son los siguientes:

Líneas de livianos

- Equipo analizador de gases para gasolina Marca MOTORSCAN, serie 064400042209500042, modelo 8060/2006.
- Equipo analizador de gases Marca MOTORSCAN serie 1520000258254-00025, cuyo PEF es 0,530.
- Opacímetro: Marca MOTORSCAN modelo 9010 serie 0630000500003.

Línea de motos

- Equipo analizador de gases Marca MOTORSCAN serie 0751001130116 (PEF es 0,530) dedicado a la medición de motos cuatro (4) tiempos, con software de aplicación **SIIT**, versión **2.2** (suministrado por la firma **INDUTESA**)
- Equipo analizador de gases Marca MOTORSCAN serie 1039001790129, cuyo (PEF es 0,530) dedicado a la medición de motos dos (2) tiempos, con software de aplicación **SIIT**, versión **2.2** (suministrado por la firma **INDUTESA**)

Que mediante radicado 2016ER119755 el señor **LUIS FERNANDO MEDINA VELANDIA**, en calidad de representante legal de la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA.**, solicitó la inclusión de un nuevo equipo en el establecimiento ubicado en la calle 67 No. 20 – 46 de la localidad de Barrios Unidos; sin embargo se requirió a dicha empresa para que aportara y especificara los equipos que pretendía incluir y diligenciara en debida forma la solicitud, lo cual fue aclarado mediante radicado 2016ER153521 de 06 de septiembre de 2016.

AUTO No. 01912

Que con los radicados citados anteriormente, el señor **LUIS FERNANDO MEDINA VELANDIA**, representante legal de la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA** manifestó y allegó lo siguiente:

- Formato de solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor, donde se relacionan los equipos.
- Lista de chequeo con fecha 13 de julio de 2016.
- Copia del recibo de pago No. 3484575 del 11 de julio de 2016, por un valor de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 934.180,00).
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 05 de septiembre de 2016.
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 4983 y 5365 Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores, suscrita por el representante legal de la sociedad en comento.
- Listado de equipos propuestos para la medición.
- Declaración del acatamiento y conocimiento de los protocolos de auditoría de la secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases, suscrita por la representante legal de la sociedad en comento.
- Ficha técnica en CD.

Que mediante radicado 2016ER186593 de 25 de octubre de 2016, el señor **LUIS FERNANDO MEDINA V.** en calidad de Gerente de la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA**. Solicitó la inclusión del equipo que se relaciona a continuación:

- OPACÍMETRO Marca Motorscan Modelo 9011 No. de Serial 1620002260048-00226, Software de aplicación INDUPAK 1.0

Así mismos solicitó que el equipo analizador de gases Marca MOTORSCAN serie 1039001790129, cuyo (PEF es 0,530) dedicado a la medición de motos dos (2) tiempos

AUTO No. 01912

sea destinado a la medición de gases para vehículos livianos mediante el empleo del Software de aplicación INDUPAK 1.0.

Que con los radicados citados anteriormente, el señor **LUIS FERNANDO MEDINA VELANDIA**, representante legal de la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA** adjunto lo siguiente:

- Formato de solicitud de certificación del Centro de Diagnóstico Automotor, donde se relacionó el equipo.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la precitada sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 24 de octubre de 2016.
- Listado de equipos propuestos para la medición.
- Copia del recibo de pago No. 3560448 del 24 de octubre de 2016, por un valor de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 934.180,00).
- Declaración de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas 5385, 5375, 4983 y 5365 Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores, suscrita por el representante legal de la sociedad en comento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...*Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,...*”, de acuerdo al modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la

Página 4 de 11

AUTO No. 01912

resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva

AUTO No. 01912

autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.

6.- Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”

Que el párrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación	SERVICIO
CDA	
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.



AUTO No. 01912

Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase C	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase D	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas. También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el

AUTO No. 01912

Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por la representante legal de la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA** identificada con el NIT. 830.033.970-2, con el fin verificar si el establecimiento en mención ubicado en la calle 67 No. 20 - 46, de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE B”, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, estableció el sistema de delegación como mecanismo jurídico para diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones, en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en ese sentido, se estableció dentro del numeral 2° de la normatividad en cita: *“expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

Que en mérito de lo anterior,

AUTO No. 01912

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por la representante legal de la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA**, identificada con el NIT. 830.033.970-2, señor **LUIS FERNANDO MEDINA VELANDIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.409.862, con el fin de verificar si el equipo de medición de gases propuesto para operar en el establecimiento, ubicado en la calle 67 No. 20 - 46, de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las especificaciones normativas disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas mediante el empleo del software de aplicación INDUPAK 1.0; los equipos a evaluar son los siguientes:

- **Opacímetro:** Marca Motorscan, modelo 9011 Número serial 1615002240049-00224. Software de aplicación INDUPAK 1.0.
- **Opacímetro** Marca Motorscan Modelo 9011 No. de Serial 1620002260048-00226, Software de aplicación INDUPAK 1.0 .
- **Equipo analizador de gases** Marca MOTORSCAN serie 1039001790129, cuyo (PEF es 0,530) dedicado a la medición de motos dos (2) tiempos, del cual se solicita el cambio para medición de gases de vehículos livianos, mediante el empleo del Software de aplicación INDUPAK 1.0.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al establecimiento denominado **MEGASERVICE SOFT LTDA**, ubicado en la calle 67 No. 20 - 46, de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, a efecto de determinar si el equipo de medición antes relacionado, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013.

AUTO No. 01912

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **MEGASERVICE SOFT LTDA**, identificada con NIT. 830.033.970-2, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO MEDINA VELANDIA**, en la calle 67 No. 20 - 46, de la localidad Barrios Unidos de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto en la página WEB: www.secretariadeambiente.gov.co, conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de noviembre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

SDA-16-2007-718

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CONTRATO 20160899 DE 2016 FECHA EJECUCION: 01/11/2016

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CONTRATO 20160899 DE 2016 FECHA EJECUCION: 01/11/2016

Aprobó:

Firmó:

Página 10 de 11



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01912

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

02/11/2016